



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

C. Gilberto Zea Rico

En representación de la empresa

Gas El Sobrante, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0475/11/22

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Gilberto Zea Rico, en representación de la empresa Gas El Sobrante, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P. con Estación de Gas L.P. para Carburación, Planta Sur" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 15400 esquina con Calle Laurel, Lote 23, Ejido Ranchería Juárez Sector 78, en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el C. Gilberto Zea Rico, acredita las facultades de representación del REGULADO mediante copia simple de la escritura pública número 751, formalizada ante la fe del Lic.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

Armando Martínez Herrera, Notario Público Número 55, en ejercicio en el Distrito de Viesca, Ciudad de Torreón, estado de Coahuila.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 30 de noviembre de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 de octubre del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0475/11/22**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "Guías para la elaboración del programa para la prevención de accidentes" de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).

- VII. Que el **REGULADO** indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2416/2020 del 12 de marzo de 2020; en cual se autoriza, entre otros temas, la instalación de tres taques de almacenamiento para Gas L.P. de 250,000





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

litros, cada uno, para la planta de Distribución y un tanque de almacenamiento de Gas L.P. de 5,000 litros para la estación de carburación, para una instalación ubicada en Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 15400 esquina con Calle Laurel, Lote 23, Ejido Ranchería Juárez Sector 78, en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua. Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página 02 del ERA, que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación ya se encuentra en operación desde mayo de 2022.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **755,000 litros** en tres tanques, lo cual equivale aproximadamente a **407,700 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

X. Que el **REGULADO** manifiesta que la planta de distribución de Gas L.P. con estación de Carburación se encuentra ubicada en Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 15400 esquina con Calle Laurel, Lote 23, Ejido Ranchería Juárez Sector 78, en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, en una zona con un uso de suelo y vegetación de "agricultura de temporal" y "asentamientos humanos", conforme a las siguientes coordenadas:

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

Vértice	UTM ZONA 13R		Vértice	UTM ZONA 13R	
	X	Y		X	Y
1	405664.281	3164462.025	3	405410.37	3164289.76
2	405435.549	3164487.674	4	405706.60	3164256.90

Asimismo, muestra las distancias de las construcciones que se encuentran alrededor de las instalaciones, en torno a un radio de 500 m, conforme a lo siguiente:

Zonas vulnerables de población entorno a un radio de 500 m.

Tipo de zona vulnerable de población	Nombre	Ubicación (N/S/E/O/NE/SE/NO/SO)	Distancia
Localidad	Chihuahua	Las instalaciones de Gas El Sobrante, se encuentran en la mencionada localidad.	-----
	Viviendas	Noroeste, oeste, suroeste y noreste.	Distintas distancias
Lugar de reunión	Salón social "Velarde Eventos"	Noreste	248.86 m
	Salón social "La Catrina"	Oeste	381.45 m
Industrial	Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Super Gas	Norte	15.48 m
	Reconstrucción de tracto remolques Hernández	Norte	121.31
Energético	Paneles Solares	Sur	319.88 m
Comercial	Minisúper y Carnicería El Gavilán	Oeste	103.81 m
Vial	Periférico Vicente Lombardo Toledano	Este	17.25 m

Además, reporta que las instalaciones de Gas El Sobrante, S.A. de C.V. se encuentran en la localidad Chihuahua; y que en la zona de las instalaciones no se reportan asentamientos humanos densamente poblados.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Descripción de los procesos

XI. Que el **REGULADO** menciona que las instalaciones de la planta y la estación ya se encuentran totalmente construidas y en etapa de operación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

Las principales áreas operativas que integran la Planta son:

- Tomas de recepción de semirremolques.
- Zona de almacenamiento (Tres recipientes de almacenamiento con capacidad de 250,000 litros al 100% agua cada uno).
- Tomas de suministro.
- Toma de carburación de autoconsumo.
- Muelle de llenado de recipientes transportables.

Por su parte, las áreas operativas que conforman la Estación son:

- Zona de almacenamiento (Un recipiente de almacenamiento con capacidad de 5,000 litros al 100% agua).
- Tomas de suministro.

Además señala que el proceso operativo de la planta de Gas L.P. inicia con la recepción del Gas L.P. con la descarga de los semirremolques, posteriormente se lleva a cabo su almacenamiento temporal por medio del recipiente de almacenamiento, para finalmente ser distribuido a los usuarios finales mediante recipientes transportables - venta al público - así como el suministro a tanques estacionarios mediante auto-tanques que previamente son cargados con el combustible mediante la toma de suministro; del mismo modo se dispone de una toma de carburación de autoconsumo, con la finalidad de suministrar el Gas L.P. a los vehículos de reparto y auto-tanques que emplean éste como combustible (gas carburante). Por otro lado, menciona que el proceso operativo de la Estación inicia con la recepción del Gas L.P. con la descarga de los autotanques, posteriormente se lleva a cabo su almacenamiento temporal por medio del recipiente de almacenamiento, para finalmente ser suministrado a los vehículos automotores que tienen tanque de almacenamiento y usan este como combustible.

Además, menciona que las operaciones en las instalaciones se limitan al trasiego de gas, es decir el trasvase de gas de un recipiente a otro mediante tuberías, válvulas, equipo y accesorios para transferir Gas L.P.

Asimismo, reporta que las instalaciones ocupan una superficie total de 51,800.51 m² para llevar a cabo el desarrollo de las actividades propias de la empresa.

Plan de respuesta a emergencias

XII. Que el **REGULADO** en este apartado presentó el diagrama donde se indica la forma en la que actuará el personal ante alguna emergencia que pueda suscitarse en la instalación; asimismo, describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

A. Procedimientos específicos para la atención de Emergencias de los escenarios de riesgos identificados en el análisis de riesgo:

- Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Sin Fuego.
- Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Encendidas.
- Procedimiento de emergencia en caso de incendio.
- Procedimientos en caso de explosión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

- B. Procedimientos para la atención de emergencia por fenómenos naturales y sociales.
- C. Evacuación del personal y la población susceptible de afectación en caso de una emergencia.
- D. Procedimientos de búsqueda y rescate.
- E. Procedimientos para solicitar ayuda y notificar sobre un evento fuera de control.
- F. Atención al personal y a las áreas afectadas al interior de la instalación.
- G. Retorno o reinicio seguro de operaciones.
- H. Notificación a autoridades competentes.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencias:

- Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias.
- Suplente del Coordinador de Respuesta a Emergencias.
- Coordinador de la Brigada de Combate a Incendios.
- Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Coordinador de la Brigada de Seguridad, Servicios y Equipamiento.
- Coordinador de la Brigada de Comunicación E Información
- Coordinador de la Brigada de Evacuación, Búsqueda Y Rescate.
- Brigadistas.

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Directorio de los servicios de emergencia.

Institución	Dirección	Teléfono	Tiempo estimado en llegar
Coordinación Estatal de Protección Civil	Avenida Colegio Militar 6509, Nombre de Dios, 31150 Chihuahua, Chihuahua.	6144297317	23 minutos
Cuerpo de Bomberos Chihuahua Estación - 1	Calle Urquidi 400, Santa Rosa, 31050 Chihuahua, Chihuahua.	6144100770	19 minutos
Guardia Nacional- Coordinación Estatal y Estación Chihuahua	Avenida Tecnológico 11501, Deportistas, 31125 Chihuahua, Chihuahua	6144429030	28 minutos
Hospital General de Chihuahua "Dr. Salvador Zubirán Anchondo"	Av. Prolongación Teófilo Borunda Número 510, Colonia, El Bajo, 31200 Chihuahua	6144293300 Extensión 17400	17 minutos
Cruz Roja Mexicana, Zona Norte	Avenida Juan Escutia 1905, Norte I, 31130 Chihuahua, Chihuahua.	6144179765	27 minutos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

Institución	Dirección	Teléfono	Tiempo estimado en llegar
División de Policía Vial	Boulevard Antonio Ortiz Mena 4050, Condominios, 31206 Chihuahua, Chihuahua.	6144293300	28 minutos
Emergencias	--	911	--

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo.

XIV. Que el REGULADO señala en la página 3 del PPA lo siguiente:

X.2.1 Población en riesgo.

De acuerdo con el análisis y evaluación de riesgos, básicamente las contingencias que se pueden presentar en esta instalación están relacionadas con fugas de gas, fugas de gas con fuego, incendios y explosiones, estas últimas pueden ser por nubes de vapor no confinadas y/o bien por la expansión del vapor contenido en el momento en que la presión supera la resistencia del recipiente y este se rompe, es decir, la BLEVE de un recipiente presurizado, evento considerado como el Peor Caso. Sin embargo, se concluye que el desarrollo de los eventos primarios no presentaría daños trascendentales sobre los componentes ambientales presentes en el área del proyecto ni implicaría una posible interacción de riesgos con equipos ajenos a la instalación

En este sentido, esta DGGC identificó que no todos los procedimientos presentados para este apartado consideran a la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del PROYECTO como es el caso del "Procedimiento para alertar a la población en riesgo".

Por otro lado, presenta y desarrolla los siguientes procedimientos requeridos en este apartado:

- Planes de emergencia.
- Procedimiento de evacuación de la población en riesgo.
- Rutas de evacuación (anexa Plano de rutas de evacuación).
- Punto de reunión o refugio (anexa puntos de reunión externos).
- Procedimiento para el ingreso de los grupos de apoyo externos.
- Acciones posteriores.
- Retorno a condiciones normales.

En cuanto al inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo, señala lo siguiente: "... no se cuenta con equipo especial para la vigilancia y/o atención de emergencias a un nivel externo o que sobrepase los límites de la misma".

Así mismo, integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Comunicación de riesgos

XV. Que el REGULADO presenta sus estrategias para comunicar a la población aledaña potencialmente afectada por los riesgos a los que está expuesta la planta, y considerando lo señalado en el punto anterior, se tiene que el responsable designado para comunicar formalmente al exterior, en caso de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

emergencia, considerando los diferentes niveles de ésta, será el Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) y/o el Coordinador de la brigada de comunicación. Entre sus funciones estarán:

- Solicitará ayuda a Protección Civil de la entidad para informar y evacuar a la población que se encuentre dentro de las zonas críticas de afectación.
- Se encargará de mantener una comunicación efectiva con el personal del área, con el personal fuera de ella y con todas las áreas o servicios involucrados en este plan.
- Procurará mantener en operación, aún en condiciones adversas, los radios portátiles para comunicación, con un mínimo de dos vías.
- Contará con un directorio con domicilios y teléfonos de las personas que integran y llevan a cabo el control de emergencias.
- Dispondrá de personal que actúe como mensajero y el que será utilizado para suplir o auxiliar a los otros medios de comunicación señalados.
- Todo el personal involucrado en comunicación será entrenado periódicamente en la operación o manejo de los medios de comunicación mencionados.
- Proporcionará información veraz y completa.

Asimismo, presenta el Procedimiento para el desarrollo de simulacros considerando la Población aledaña.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso c), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta DGGC:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "Planta de Distribución de Gas L.P. con Estación de Gas L.P. para Carburación, Planta Sur", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 15400 esquina con Calle Laurel, Lote 23, Ejido Ranchería Juárez Sector 78, en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la LGEEPA, por lo que no exime al **REGULADO** de dar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de expendio al público de petrolíferos, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención. En este sentido:
 - En los Programas de Mantenimiento que exhibió el **REGULADO**, deberá actualizar e indicar claramente la localización de la mayoría del equipo que describió, lo anterior con el fin de que sea fácilmente identificado. Asimismo, deberá indicar al responsable que realizará el mantenimiento.
 - En los Programas de Capacitación que exhibió el **REGULADO**, deberá indicar fecha de programación, así como incluir el registro ante la STPS.
- C. Desarrollar el "Procedimiento para alertar a la población en riesgo" donde contemple la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del **PROYECTO**.
- D. Señalar el inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo; lo anterior debido a que en el Capítulo III anexó los Diagramas de pétalos de los eventos de riesgo identificados para el **PROYECTO**; y en los cuales se puede observar que algunos eventos afectarán algunas viviendas aledañas a las instalaciones del **PROYECTO**.
- E. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

- F. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- G. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- H. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- I. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas El Sobrante, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0475/11/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1571/2023

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Gilberto Zea Rico**, en representación de la empresa **Gas El Sobrante, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0475/11/22

SIN TEX. C.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Calle 100, ASEA, U.S.A. P.O. Box 100000
Washington, D.C. 20001

OCTAVO - Notifíquese la presente resolución al Sr. Gilberto Las Bidas, en representación de la empresa Gas El
Solitario S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial



M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Naborre

Calle 100, ASEA, U.S.A. P.O. Box 100000
Washington, D.C. 20001

104

SIN TEX. J

